

2025/581

28.3.2025

REGLAMENTO (UE) 2025/581 DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 2025

por el que se modifican los anexos II y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de cicloxidim, diclorprop-P, flupiradifurona, metilnonilcetona, aceites vegetales/aceite de citronela, sorbato potásico y fosfonato de potasio en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de las sustancias activas cicloxidim, diclorprop-P, flupiradifurona y fosfonato de potasio. En el caso de las sustancias activas metilnonilcetona y aceites vegetales/aceite de citronela, se concluyó que no se necesitaban LMR, por lo que estas sustancias activas se incluyeron en el anexo IV del Reglamento. En el caso de la sustancia activa sorbato potásico, no se fijaron LMR específicos. Por lo tanto, a esta sustancia activa se le aplica el valor por defecto de 0,01 mg/kg establecido en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (2) Con respecto al cicloxidim, se presentó una solicitud de modificación de los LMR vigentes en frutas de pepita, albaricoques/melocotones, guisantes (con vaina), maíz, raíces de remolacha azucarera y leche (oveja), con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005. Se presentó una solicitud del mismo tipo con respecto al diclorprop-P en granos de cebada, avena, centeno y trigo. Por lo que se refiere al fosfonato de potasio, se presentó una solicitud del mismo tipo para alcachofas, canónigos, escarolas, mastuerzos y otros brotes, barbareas, rúcula, mostaza china, brotes tiernos (incluidas las especies de *Brassica*), «lechugas y otras ensaladas, las demás», verdolagas, acelgas, «espinacas y hojas similares, las demás», berros de agua, semillas de amapola, cebada, avena y centeno.
- (3) De conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, los Estados miembros afectados evaluaron las solicitudes y enviaron los informes de evaluación a la Comisión. La Comisión remitió las solicitudes, los informes de evaluación y los expedientes justificativos a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»).
- (4) La Autoridad evaluó las solicitudes y los informes de evaluación, examinando, en particular, los riesgos para el consumidor y, en su caso, para los animales, y emitió dictámenes motivados sobre los LMR propuestos ⁽²⁾. Remitió los dictámenes a los solicitantes, a la Comisión y a los Estados miembros, y los puso a disposición del público.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>.

⁽²⁾ Los informes científicos de la EFSA pueden consultarse en línea en la dirección: <http://www.efsa.europa.eu>.

Modification of the existing maximum residue levels for cycloxydim in various crops [«Modificación de los LMR vigentes de cicloxidim en varios cultivos», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2024;22(9): e8996 <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.8996>.

Modification of the existing maximum residue levels for dichlorprop-P in cereal grains [«Modificación de los LMR vigentes de diclorprop-P en los cereales», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2024;22(10): e9003 <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.9003>.

Modification of the existing maximum residue levels in various plant commodities resulting from the use of potassium phosphonates [«Modificación de los LMR vigentes en diversos productos vegetales resultantes de la utilización de fosfonatos de potasio», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2024;22(6):e8842. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.8842>.

- (5) Con respecto al cicloxidim en frutas de pepita, albaricoques/melocotones, guisantes (con vaina), maíz, raíces de remolacha azucarera y leche (oveja), la Autoridad concluyó que los datos eran adecuados para derivar o confirmar la propuesta de LMR en los productos evaluados. La Autoridad también llegó a la conclusión de que se cumple el requisito de datos confirmatorios en lo que respecta a los ensayos adicionales de residuos en el maíz.
- (6) Procede, por tanto, fijar los LMR de cicloxidim en estos productos en los niveles recomendados por la Autoridad, y suprimir la nota a pie de página del maíz relativa a los ensayos de residuos no disponibles.
- (7) Por lo que se refiere al diclorprop-P en granos de cebada, avena, centeno y trigo, la Autoridad concluyó que los datos eran adecuados para derivar la propuesta de LMR en los productos evaluados.
- (8) Procede, por tanto, fijar los LMR de diclorprop-P en estos productos en los niveles recomendados por la Autoridad.
- (9) Por lo que se refiere a los LMR de fosfonato de potasio en alcachofas, canónigos, escarolas, mastuerzos y otros brotes, barbareas, rúcula, mostaza china, brotes tiernos (incluidas las especies de *Brassica*), «lechugas y otras ensaladas, las demás», verdolagas, acelgas, «espinacas y hojas similares, las demás», berros de agua, semillas de amapola, cebada, avena y centeno, la Autoridad concluyó que los datos eran suficientes para derivar las propuestas de LMR en los productos evaluados. Concluyó que es poco probable que la ingesta a largo plazo de residuos resultantes de los nuevos usos propuestos del fosfonato de potasio presente un riesgo para la salud de los consumidores y que, teniendo en cuenta el perfil toxicológico de la sustancia activa, no es necesaria una evaluación del riesgo alimentario agudo. En el caso de los brotes tiernos (incluidas las especies de *Brassica*), llegó a la conclusión de que era necesario el examen del gestor de riesgos para decidir entre fijar un LMR de 200 mg/kg o un LMR de 150 mg/kg, ambos considerados seguros para los consumidores.
- (10) Dado que el período de crecimiento de los brotes tiernos es más corto, y que la última aplicación suele tener el mayor impacto en el residuo previsto, procede fijar el LMR en 200 mg/kg, el mismo nivel que se establece para los demás productos del grupo «lechugas y otras ensaladas».
- (11) Sobre la base del informe científico de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes enumerados en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, son aceptables las modificaciones propuestas de los LMR de cicloxidim, diclorprop-P y fosfonato de potasio en los productos afectados.
- (12) Por lo que se refiere a la flupiradifurona, la Comisión del Codex Alimentarius adoptó nuevos límites máximos de residuos del Codex (CXL) para esta sustancia activa ⁽³⁾ el 2 de diciembre de 2023.
- (13) De conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, cuando existan normas internacionales, o su formulación sea inminente, se tendrán en cuenta a la hora de elaborar o adaptar la legislación alimentaria, salvo que esas normas, o partes importantes de ellas, constituyan un medio ineficaz o inadecuado de cumplir los objetivos legítimos de la legislación alimentaria, o que exista una justificación científica, o que el nivel de protección que ofrezcan sea diferente al determinado como apropiado en la Unión. Por otra parte, de conformidad con el artículo 13, letra e), de ese mismo Reglamento, la Unión debe fomentar la coherencia entre las normas técnicas internacionales y la legislación alimentaria de la Unión, y asegurar al mismo tiempo que no se reduce el elevado nivel de protección adoptado en la Unión.

⁽³⁾ Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius. Cuadragésimo sexto período de sesiones. Sede de la FAO, Roma (Italia). Del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2023. [fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-701-46%252F%25E2%2598%2585Final%252520Report%252FREP23_CACe.pdf](https://fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-701-46%252F%25E2%2598%2585Final%252520Report%252FREP23_CACe.pdf).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/178/oj>).

- (14) La Autoridad evaluó los riesgos que planteaban esos CXL para los consumidores y publicó un informe científico ⁽⁵⁾. La Unión presentó al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas reservas ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾ relativas a los CXL de algunas combinaciones de plaguicidas y productos respecto de los cuales la Autoridad había identificado un riesgo potencial para la salud de los consumidores en su informe científico.
- (15) Pueden considerarse seguros los CXL respecto de los cuales la Autoridad no había identificado riesgos para los consumidores de la Unión y respecto de los cuales la Unión no presentó, por tanto, ninguna reserva al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas o a la Comisión del Codex Alimentarius. Este es el caso de los CXL de flupiradifurona en piñas y semillas de girasol.
- (16) Por lo tanto, deben incluirse en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 los CXL de flupiradifurona en piñas y semillas de girasol, sobre la base del informe científico de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes enumerados en el artículo 14, apartado 2, de ese mismo Reglamento.
- (17) La aprobación de la metilnonilcetona expiró el 26 de mayo de 2017 ⁽⁸⁾. La aprobación de la metilnonilcetona fue retirada debido a que no se presentaron los datos confirmatorios requeridos que no estaban relacionados con los residuos ni con la exposición alimentaria. Sin embargo, no se detectó ningún problema de salud de los consumidores. Además, la sustancia activa está presente de forma natural en alimentos, y es una sustancia aromatizante aprobada que puede utilizarse en todos los tipos de alimentos aromatizados. Procede, por tanto, mantener esta sustancia activa en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 y suprimir la nota a pie de página relativa a su inclusión temporal.
- (18) La aprobación de la sustancia activa aceites vegetales/aceite de citronela expiró el 31 de agosto de 2022 debido a que no se había presentado solicitud alguna de renovación. Teniendo en cuenta que varios componentes del aceite de citronela pueden estar presentes de forma natural en determinados alimentos, se considera justificado mantener esta sustancia activa en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 y suprimir la nota a pie de página relativa a su inclusión temporal.
- (19) El 9 de octubre de 2015, se presentó una solicitud de aprobación del sorbato potásico como sustancia básica, que no se aprobó en 2017 ⁽⁹⁾ debido a las dudas sobre los residuos en alimentos. En la actualidad, se aplica el valor por defecto de 0,01 mg/kg fijado en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005. Sin embargo, el sorbato potásico está autorizado como aditivo alimentario. En 2019, la Autoridad reevaluó la seguridad de los sorbatos, incluido el sorbato potásico, utilizados como aditivos alimentarios ⁽¹⁰⁾. La Autoridad concluyó que no existen problemas para la salud relacionados con la exposición de los consumidores a sorbatos sobre la base de una ingesta diaria admisible más alta.
- (20) Procede, por tanto, incluir el sorbato de potasio en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (21) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.

⁽⁵⁾ EFSA, 2023. Scientific support for preparing an EU position for the 54th Session of the Codex Committee on Pesticide Residues (CCPR) [«Base científica para la elaboración de la posición de la UE en el 54.º período de sesiones del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas»]. *EFSA Journal*, 2023;21(8), 1–303. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2023.8111>.

⁽⁶⁾ Observaciones de la Unión Europea sobre el Codex CX/PR 23/54/5-Add.1 (documento en inglés): https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-718-54%252FWDs%252Fpr54_05_Add1x.pdf.

⁽⁷⁾ Informe del 54.º período de sesiones del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas REP23/PR54 (documento en inglés): https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-718-54%252FREPORT%252FFINAL%252520REPORT%252520CORRIGENDUM%252FREP23_PR54e_CORR.pdf.

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/781 de la Comisión, de 5 de mayo de 2017, por el que se retira la aprobación de la sustancia activa metil-nonil-cetona, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 118 de 6.5.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/781/oj).

⁽⁹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2068 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2017, sobre la no aprobación del sorbato de potasio como sustancia básica de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 295 de 14.11.2017, p. 49, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/2068/oj).

⁽¹⁰⁾ EFSA, 2019. Opinion on the follow-up of the re-evaluation of sorbic acid (E200) and potassium sorbate (E202) as food additives [«Dictamen sobre el seguimiento de la reevaluación del ácido sórbico (E200) y el sorbato potásico (E202) como aditivos alimentarios», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2019; 17(3):5625. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2019.5625>.

- (22) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos II y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

- 1) En el anexo II, las columnas correspondientes al cicloxidim, el diclorprop-P, la flupiradifurona y el fosfonato de potasio se sustituyen por el texto siguiente:

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tiamil)glutárico S-dióxido (BH 51 7-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tiamil)glutárico S-dióxido (BH 51 7-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Dicloroprop [suma de dicloroprop (incluido el dicloroprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como dicloroprop] ^(a)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(a)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA				
0110000	Cítricos	0,09 (*)	0,3		100
0110010	Toronjas o pomelos			3	(+)
0110020	Naranjas			3	(+)
0110030	Limones			1,5	
0110040	Limas			1,5	
0110050	Mandarinas			1,5	
0110990	Los demás (2)			3	
0120000	Frutos de cáscara	0,09 (*)	0,02 (*)	0,02	
0120010	Almendras				1 000
0120020	Nueces de Brasil				400
0120030	Anacardos				400
0120040	Castañas				1 000
0120050	Cocos				400
0120060	Avellanas				1 000
0120070	Macadamias				400
0120080	Pacanas				400
0120090	Piñones				400
0120100	Pistachos				1 000

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(a)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(a)
0120110	Nueces				1 000
0120990	Los demás (2)				400
0130000	Frutas de pepita	0,4	0,02 (*)	0,6	70
0130010	Manzanas				(+)
0130020	Peras				(+)
0130030	Membrillos				
0130040	Nísperos				
0130050	Nísperos del Japón				
0130990	Las demás (2)				
0140000	Frutas de hueso	0,09 (*)	0,02 (*)		
0140010	Albaricoques			1	60
0140020	Cerezas (dulces)			2	8
0140030	Melocotones			1,5	60
0140040	Ciruelas			0,4	8
0140990	Las demás (2)			1,5	8
0150000	Bayas y frutos pequeños		0,02 (*)		
0151000	a) uvas	0,3		3	
0151010	Uvas de mesa				100
0151020	Uvas de vinificación				150
0152000	b) fresas	4		0,4	70
0153000	c) frutas de caña	0,09 (*)		6	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(b)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(b)
0153010	Zarzamoras				200
0153020	Moras árticas				80
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)				200
0153990	Las demás (2)				80
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,09 (*)			
0154010	Mirtilos gigantes			4	150
0154020	Arándanos			0,7	1,5 (*)
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)			0,7	150
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)			0,7	150
0154050	Escaramujos			0,7	1,5 (*)
0154060	Moras (blancas y negras)			0,7	1,5 (*)
0154070	Acerolas			0,7	50
0154080	Bayas de saúco			0,7	60
0154990	Las demás (2)			0,7	1,5 (*)
0160000	Otras frutas	0,09 (*)	0,02 (*)		
0161000	a) de piel comestible				
0161010	Dátiles			0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0161020	Higos			0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0161030	Aceitunas de mesa			5	80
0161040	Kumquats			0,01 (*)	3 (+)
0161050	Carambolas			0,01 (*)	1,5 (*) (+)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(a)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(a)
0161060	Caquis o palosantos			0,01 (*)	50
0161070	Yambolanas			0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0161990	Las demás (2)			0,01 (*)	1,5 (*)
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible			0,01 (*)	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)				150
0162020	Lichis				1,5 (*) (+)
0162030	Frutos de la pasión				20 (+)
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)				1,5 (*) (+)
0162050	Caimitos				1,5 (*) (+)
0162060	Caquis de Virginia				1,5 (*) (+)
0162990	Las demás (2)				1,5 (*)
0163000	c) grandes, de piel no comestible				
0163010	Aguacates			0,6	50
0163020	Plátanos			0,01 (*)	1,5 (*)
0163030	Mangos			0,7	1,5 (*)
0163040	Papayas			0,4	3 (+)
0163050	Granadas			0,01 (*)	70
0163060	Chirimoyas			0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0163070	Guayabas			0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0163080	Piñas			0,3	20 (+)
0163090	Frutos del árbol del pan			0,01 (*)	1,5 (*) (+)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(b)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(b)
0163100	Duriones			0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0163110	Guanábanas			0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0163990	Las demás (2)			0,01 (*)	1,5 (*)
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS				
0210000	Raíces y tubérculos		0,02 (*)		
0211000	a) patatas	4		0,05	150 (+)
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales			0,05	1,5 (*)
0212010	Mandioca	0,09 (*)			(+)
0212020	Batatas y boniatos	0,6			
0212030	Ñames	0,09 (*)			(+)
0212040	Arrurruces	0,09 (*)			(+)
0212990	Los demás (2)	0,09 (*)			
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera			0,9	
0213010	Remolachas	3			1,5 (*)
0213020	Zanahorias	5			1,5 (*)
0213030	Apionabos	3			6
0213040	Rábanos rusticanos	3			150
0213050	Aguaturmas	0,9			1,5 (*) (+)
0213060	Chirivías	3			6 (+)
0213070	Perejil (raíz)	1			4 (+)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(a)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(a)
0213080	Rábanos	3			40
0213090	Salsifíes	3			1,5 (*) (+)
0213100	Colinabos	1			1,5 (*) (+)
0213110	Nabos	3			1,5 (*) (+)
0213990	Los demás (2)	0,9			1,5 (*)
0220000	Bulbos		0,02 (*)	0,01 (*)	
0220010	Ajos	1,5			20
0220020	Cebollas	3			40
0220030	Chalotes	1,5			20
0220040	Cebolletas y cebollinos	0,3 (+)			10
0220990	Los demás (2)	0,3			10
0230000	Frutos y pepónides		0,02 (*)		
0231000	a) solanáceas y malváceas				
0231010	Tomates	1,5		0,7	70
0231020	Pimientos	9		0,9	70
0231030	Berenjenas	1,5		1	70
0231040	Okras, quimbombós	0,09 (*)		0,9	1,5 (*) (+)
0231990	Las demás (2)	0,09 (*)		0,01 (*)	70
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	0,09 (*)		0,6	80
0232010	Pepinos				
0232020	Pepinillos				

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(b)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(c)
0232030	Calabacines				
0232990	Las demás (2)				
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,09 (*)			60(+)
0233010	Melones			0,01 (*)	(+)
0233020	Calabazas			0,01 (*)	(+)
0233030	Sandías			0,15	(+)
0233990	Las demás (2)			0,01 (*)	(+)
0234000	d) maíz dulce	0,09 (*)		0,05	1,5 (*)
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,09 (*)		0,01 (*)	1,5 (*)
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)		0,02 (*)		
0241000	a) inflorescencias	9		0,6	50
0241010	Brécoles				
0241020	Coliflores				
0241990	Las demás (2)				
0242000	b) cogollos	9			2
0242010	Coles de Bruselas			0,09	
0242020	Repollos			0,3	
0242990	Los demás (2)			0,01 (*)	
0243000	c) hojas	3		4	20
0243010	Col china				

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(a)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(a)
0243020	Berza				
0243990	Las demás (2)				
0244000	d) colirrábanos	9		0,09	5
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles				
0251000	a) lechuga y otras ensaladas		0,02 (*)		200
0251010	Canónigos	2(+)		6	
0251020	Lechugas	1,5		6	
0251030	Escarolas	1(+)		0,07	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	1(+)		6	
0251050	Barbareas	1(+)		6	
0251060	Rúcula o ruqueta	3		6	
0251070	Mostaza china	3		6	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	3		6	
0251990	Las demás (2)	1		6	
0252000	b) espinacas y hojas similares	2	0,02 (*)	6	200
0252010	Espinacas				
0252020	Verdolagas				
0252030	Acelgas				
0252990	Las demás (2)				
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,09 (*)	0,02 (*)	0,03(+)	1,5 (*) (+)
0254000	d) berros de agua	0,09 (*)	0,02 (*)	0,07	90(+)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(b)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(b)
0255000	e) endivias	0,09 (*)	0,02 (*)	0,07	150
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles		0,05 (*)	40	300
0256010	Perifollo	2			
0256020	Cebolletas	0,8			
0256030	Hojas de apio	2			
0256040	Perejil	2			
0256050	Salvia real	2			
0256060	Romero	2			
0256070	Tomillo	2			
0256080	Albahaca y flores comestibles	2			
0256090	Hojas de laurel	2			
0256100	Estragón	2			
0256990	Las demás (2)	0,8			
0260000	Leguminosas		0,02 (*)		1,5 (*)
0260010	Judías (con vaina)	15		0,5	
0260020	Judías (sin vaina)	15		0,4	(+)
0260030	Guisantes (con vaina)	9		0,5	
0260040	Guisantes (sin vaina)	15		0,4	
0260050	Lentejas	15		0,4	(+)
0260990	Las demás (2)	2		0,01 (*)	
0270000	Tallos		0,02 (*)	0,01 (*)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(b)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(b)
0270010	Espárragos	0,09 (*)			1,5 (*)
0270020	Cardos	0,09 (*)			1,5 (*) (+)
0270030	Apio	0,09 (*)			1,5 (*) (+)
0270040	Hinojo	0,09 (*)			1,5 (+)
0270050	Alcachofas	0,09 (*)			150
0270060	Puerros	4			10
0270070	Ruibarbos	0,09 (*)			1,5 (*)
0270080	Brotes de bambú	0,09 (*)			1,5 (*) (+)
0270090	Palmitos	0,09 (*)			1,5 (*) (+)
0270990	Los demás (2)	0,09 (*)			1,5 (*)
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,09 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	1,5 (*)
0280010	Setas cultivadas				
0280020	Setas silvestres				
0280990	Musgos y líquenes				(+)
0290000	Algas y organismos procariotas	0,09 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS		0,02 (*)	3	
0300010	Judías	30			3
0300020	Lentejas	20			3 (+)
0300030	Guisantes	30			4 (+)
0300040	Altramuces	20			3 (+)
0300990	Las demás (2)	20			3 (+)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(b)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(c)
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		0,02 (*)		
0401000	Semillas oleaginosas				(+)
0401010	Semillas de lino	7		0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0401020	Cacahuetes	0,09 (*)		0,04	3(+)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	7		0,01 (*)	200(+)
0401040	Semillas de sésamo	0,09 (*)		3	1,5 (*) (+)
0401050	Semillas de girasol	7		0,8	1,5 (*) (+)
0401060	Semillas de colza	7		0,3	1,5 (*) (+)
0401070	Habas de soja	80		1,5	1,5 (*) (+)
0401080	Semillas de mostaza	6		0,3	1,5 (*) (+)
0401090	Semillas de algodón	7		0,8	1,5 (*) (+)
0401100	Semillas de calabaza	0,09 (*)		0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0401110	Semillas de cártamo	0,09 (*)		0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0401120	Semillas de borraja	7		0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0401130	Semillas de camelina	0,09 (*)		0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0401140	Semillas de cáñamo	0,09 (*)		0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0401150	Semillas de ricino	0,09 (*)		0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0401990	Las demás (2)	0,09 (*)		0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0402000	Frutos oleaginosos	0,09 (*)			
0402010	Aceitunas para aceite			5	80
0402020	Almendras de palma			0,01 (*)	1,5 (*) (+)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(a)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(a)
0402030	Frutos de palma			0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0402040	Miraguano			0,01 (*)	1,5 (*) (+)
0402990	Los demás (2)			0,01 (*)	1,5 (*)
0500000	CEREALES				
0500010	Cebada	0,09 (*)	0,2	3	80(+)
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,09 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	2
0500030	Maíz	0,3	0,02 (*)	0,02	1,5 (*) (+)
0500040	Mijo	0,09 (*)	0,02 (*)	0,02	1,5 (*) (+)
0500050	Avena	0,09 (*)	0,2	3	80(+)
0500060	Arroz	0,09 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	3
0500070	Centeno	0,09 (*)	0,2	1	80
0500080	Sorgo	0,09 (*)	0,02 (*)	3	1,5 (*) (+)
0500090	Trigo	0,09 (*)	0,2	1	80
0500990	Los demás (2)	0,09 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	1,5 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS		0,1 (*)		
0610000	Té	0,1 (*)		0,05 (*)	20 (*)
0620000	Granos de café	0,1 (*)		1	20 (*) (+)
0630000	Infusiones			0,05 (*)	
0631000	a) de flores	0,1 (*)			20 (*) (+)
0631010	Manzanilla				(+)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(b)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(b)
0631020	Flor de hibisco				(+)
0631030	Rosas				(+)
0631040	Jazmín				(+)
0631050	Tila				(+)
0631990	Las demás (2)				(+)
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	0,1 (*)			1 500
0632010	Hojas de fresa				
0632020	Rooibos				
0632030	Yerba mate				
0632990	Las demás (2)				
0633000	c) de raíces	9(+)			20 (*) (+)
0633010	Valeriana	(+)			(+)
0633020	Ginseng	(+)			(+)
0633990	Las demás (2)				(+)
0639000	d) de las demás partes de la planta	0,1 (*)			20 (*) (+)
0640000	Cacao en grano	0,1 (*)		0,05 (*)	20 (*) (+)
0650000	Algarrobas	0,1 (*)		0,05 (*)	20 (*) (+)
0700000	LÚPULO	0,1 (*)	0,1 (*)	10	1 500
0800000	ESPECIAS				
0810000	Especias de semillas	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	300
0810010	Anís				

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(a)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(a)
0810020	Comino salvaje				
0810030	Apio				
0810040	Cilantro				
0810050	Comino				
0810060	Eneldo				
0810070	Hinojo				
0810080	Fenogreco				
0810090	Nuez moscada				
0810990	Las demás (2)				
0820000	Especias de frutos	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	300
0820010	Pimienta de Jamaica				
0820020	Pimienta de Sichuan				
0820030	Alcaravea				
0820040	Cardamomo				
0820050	Bayas de enebro				
0820060	Pimienta negra, verde y blanca				
0820070	Vainilla				
0820080	Tamarindos				
0820990	Las demás (2)				
0830000	Especias de corteza	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	20 (*) (+)
0830010	Canela				(+)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxi-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(b)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(c)
0830990	Las demás (2)				(+)
0840000	Especias de raíces y rizomas				
0840010	Regaliz	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	20 (*) (+)
0840020	Jengibre (10)				
0840030	Cúrcuma	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	20 (*) (+)
0840040	Rábanos rusticanos (11)				
0840990	Las demás (2)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	20 (*) (+)
0850000	Especias de yemas	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	20 (*) (+)
0850010	Clavo				(+)
0850020	Alcaparras				(+)
0850990	Las demás (2)				(+)
0860000	Especias del estigma de las flores	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	20 (*) (+)
0860010	Azafrán				(+)
0860990	Las demás (2)				(+)
0870000	Especias de arilo	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	20 (*) (+)
0870010	Macis				(+)
0870990	Las demás (2)				(+)
0900000	PLANTAS AZUCARERAS		0,02 (*)	0,01 (*)	
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,3			1,5 (*) (+)
0900020	Cañas de azúcar	0,09 (*)			1,5 (*) (+)
0900030	Raíces de achicoria	0,09 (*)			70

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(a)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(a)
0900990	Las demás (2)	0,09 (*)			1,5 (*)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES				
1010000	Tejidos de				
1011000	a) porcino				
1011010	Músculo	0,06	0,02 (*) (+)	0,03	0,5
1011020	Tejido graso	0,1	0,02 (*) (+)	0,02	1,5
1011030	Hígado	0,5	0,05 (*) (+)	0,1	0,5
1011040	Riñón	0,5	0,1 (+)	0,15	4
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5	0,1	0,15	4
1011990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,15	0,5
1012000	b) bovino				
1012010	Músculo	0,1	0,02 (*) (+)	0,3	0,6
1012020	Tejido graso	0,15	0,02 (*) (+)	0,2	2
1012030	Hígado	0,5	0,06 (+)	1	0,9
1012040	Riñón	0,8	0,7 (+)	1	7
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,8	0,7	1	7
1012990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,02 (*)	1	0,6
1013000	c) ovino				
1013010	Músculo	0,1	0,02 (*) (+)	0,3	0,6
1013020	Tejido graso	0,2	0,02 (*) (+)	0,2	2

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxi-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(b)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(c)
1013030	Hígado	0,5	0,06(+)	1	0,9
1013040	Riñón	0,9	0,7(+)	1	7
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,9	0,7	1	7
1013990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,02 (*)	1	0,6
1014000	d) caprino				
1014010	Músculo	0,1	0,02 (*) (+)	0,3	0,6
1014020	Tejido graso	0,2	0,02 (*) (+)	0,2	2
1014030	Hígado	0,5	0,06(+)	1	0,9
1014040	Riñón	0,9	0,7(+)	1	7
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,9	0,7	1	7
1014990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,02 (*)	1	0,6
1015000	e) equino				
1015010	Músculo	0,1	0,02 (*)	0,3	0,6
1015020	Tejido graso	0,15	0,02 (*)	0,2	2
1015030	Hígado	0,5	0,06	1	0,9
1015040	Riñón	0,8	0,7	1	7
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,8	0,7	1	7
1015990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,02 (*)	1	0,6
1016000	f) aves de corral			0,01 (*)	0,5
1016010	Músculo	0,03 (*)	0,02 (*)		
1016020	Tejido graso	0,03 (*)	0,02 (*)		

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Cicloxiidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxil-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxiidim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(a)	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(a)
1016030	Hígado	0,03	0,05 (*)		
1016040	Riñón	0,03	0,05 (*)		
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,03	0,05 (*)		
1016990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,05 (*)		
1017000	g) animales de granja terrestres				
1017010	Músculo	0,1	0,02 (*)	0,3	0,6
1017020	Tejido graso	0,15	0,02 (*)	0,2	2
1017030	Hígado	0,5	0,06	1	0,9
1017040	Riñón	0,8	0,7	1	7
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,8	0,7	1	7
1017990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,02 (*)	1	0,6
1020000	Leche	0,06	0,01 (*)		0,4
1020010	de vaca		(+)	0,15	
1020020	de oveja		(+)	0,15	
1020030	de cabra		(+)	0,15	
1020040	de yegua			0,01 (*)	
1020990	Las demás (2)			0,01 (*)	
1030000	Huevos de ave	0,15	0,02 (*)	0,01 (*)	0,5
1030010	de gallina				
1030020	de pato				
1030030	de ganso				

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ⁽⁴⁾	Cicloxi­dim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxi-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxi­dim	Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ⁽⁶⁾	Flupiradifurona	Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ⁽⁶⁾
1030040	de codorniz				
1030990	Los demás (2)				
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	0,05 (*)	2	100
1050000	Anfibios y reptiles	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,5 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,5 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,5 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)				
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)				
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)				

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica
(4) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.
(+) Combinación de plaguicida y producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Cicloxi­dim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxi-3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus derivados, calculados en su conjunto como cicloxi­dim

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de enero de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0220040 Cebolletas y cebollinos
0251010 Canónigos
0251030 Escarolas
0251040 Mastuerzos y otros brotes
0251050 Barbareas
0633000 c) de raíces

0633010 Valeriana
0633020 Ginseng

Diclorprop [suma de diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, ésteres y conjugados, expresada como diclorprop] ^(R)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: diclorprop - código 1000000 excepto 1040000: suma del diclorprop (incluido el diclorprop-P) y sus sales, expresada como diclorprop

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 19 de noviembre de 2017, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

1011010 Músculo
1011020 Tejido graso
1011030 Hígado
1011040 Riñón
1012010 Músculo
1012020 Tejido graso
1012030 Hígado
1012040 Riñón
1013010 Músculo
1013020 Tejido graso
1013030 Hígado
1013040 Riñón
1014010 Músculo
1014020 Tejido graso
1014030 Hígado
1014040 Riñón
1020010 de vaca
1020020 de oveja
1020030 de cabra

Flupiradifurona

Los LMR serán aplicables a este producto a partir del 10.5.2022.

0253000 c) hojas de vid y especies similares

Ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico ^(R)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: ácido fosfónico y sus sales, expresados como ácido fosfónico - código 1000000 excepto 1040000: ácido fosfónico

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 9 de octubre de 2026, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0110010 Toronjas o pomelos
0110020 Naranjas
0130010 Manzanas
0130020 Peras
0163080 Piñas
0233000 c) cucurbitáceas de piel no comestible
0233010 Melones
0233020 Calabazas

0233030 Sandías**0233990 Las demás (2)**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los datos de seguimiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 9 de octubre de 2029, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0161010 Dátiles**0161020 Higos****0161040 Kumquats****0161050 Carambolas****0161070 Yambolanas****0162020 Lichis****0162030 Frutos de la pasión****0162040 Higos chumbos (fruto de la chumbera)****0162050 Caimitos****0162060 Caquis de Virginia****0163040 Papayas****0163060 Chirimoyas****0163070 Guayabas****0163090 Frutos del árbol del pan****0163100 Duriones****0163110 Guanábanas****0212010 Mandioca****0212030 Ñames****0212040 Arrurruces****0213050 Aguaturmas****0213060 Chirivías****0213070 Perejil (raíz)****0213090 Salsifíes****0213100 Colinabos****0213110 Nabos****0231040 Okras, quimbombós****0253000 c) hojas de vid y especies similares****0254000 d) berros de agua****0260020 Judías (sin vaina)****0260050 Lentejas****0270020 Cardos****0270030 Apio****0270040 Hinojo****0270080 Brotes de bambú****0270090 Palmitos****0280990 Musgos y líquenes****0290000 Algas y organismos procariotas****0300020 Lentejas****0300040 Altramuces****0300990 Las demás (2)****0401000 Semillas oleaginosas****0401010 Semillas de lino****0401020 Cacahuetes****0401030 Semillas de amapola (adormidera)****0401040 Semillas de sésamo**

0401050 Semillas de girasol
0401060 Semillas de colza
0401070 Habas de soja
0401080 Semillas de mostaza
0401090 Semillas de algodón
0401100 Semillas de calabaza
0401110 Semillas de cártamo
0401120 Semillas de borraja
0401130 Semillas de camelina
0401140 Semillas de cáñamo
0401150 Semillas de ricino
0401990 Las demás (2)
0402020 Almendras de palma
0402030 Frutos de palma
0402040 Miraguano
0500010 Cebada
0500030 Maíz
0500040 Mijo
0500050 Avena
0500080 Sorgo
0620000 Granos de café
0631000 a) de flores
0631010 Manzanilla
0631020 Flor de hibisco
0631030 Rosas
0631040 Jazmín
0631050 Tila
0631990 Las demás (2)
0633000 c) de raíces
0633010 Valeriana
0633020 Ginseng
0633990 Las demás (2)
0639000 d) de las demás partes de la planta
0640000 Cacao en grano
0650000 Algarrobas
0830000 Especies de corteza
0830010 Canela
0830990 Las demás (2)
0840010 Regaliz
0840030 Cúrcuma
0840990 Las demás (2)
0850000 Especies de yemas
0850010 Clavo
0850020 Alcaparras
0850990 Las demás (2)
0860000 Especies del estigma de las flores
0860010 Azafrán
0860990 Las demás (2)
0870000 Especies de arilo
0870010 Macis

0870990 Las demás (2)**0900010 Raíces de remolacha azucarera****0900020 Cañas de azúcar**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los estudios de transformación. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 9 de octubre de 2026, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0211000 a) patatas

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos y los datos de seguimiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 9 de octubre de 2026, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0300030 Guisantes»

- 2) El anexo IV se modifica como sigue:
- a) se suprimen las notas a pie de página de la metilnonilcetona y de los aceites vegetales/aceite de citronela;
 - b) se añade la entrada siguiente:
«*Sorbato potásico*».
-